

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 16
O R D I N A R I A
JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del jueves quince de febrero de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número quince ordinaria, celebrada el martes trece de febrero del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del quince de febrero de dos mil veinticuatro:

I. 103/2023

Acción de inconstitucionalidad 103/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 190 QUIN del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, adicionado mediante el DECRETO No. 332, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 190 QUIN, en su porción normativa ‘y cualquier derecho que pudiese tener’, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, adicionado mediante el DECRETO No. 332, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama no estuvo presente durante esta votación.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 190 QUIN, en su porción normativa ‘y cualquier derecho que pudiese tener’, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; en razón de que contraviene los principios de taxatividad y proporcionalidad de las penas, retomando lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 84/2019 y 78/2021, en el sentido de que las normas sancionadoras deben describir con una precisión suficiente las conductas que estén prohibidas y las sanciones que podrían imponerse y, si bien no se exige un grado de precisión máximo, no pueden ser vagas, imprecisas o abiertas, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, siendo que el artículo en cuestión establece que, en caso de que el responsable del delito de explotación laboral tenga parentesco, sea curador o tutor, conviva o habite ocasional o permanentemente en el

mismo espacio o domicilio de la víctima, además de las sanciones previstas en el diverso artículo 190 CUAR, perdería la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, la cual será puesta a disposición y cuidado de las autoridades correspondientes, por lo que carece de claridad y de la precisión necesarias, es decir, no especifica cuáles son los derechos a los que se hace alusión dentro del conglomerado de instituciones familiares o civiles implicadas, además de que tampoco contempla un rango temporal mínimo y máximo para individualizar la sanción.

Agregó que el artículo cuestionado, al carecer de esas precisiones, obligaría a las autoridades jurisdiccionales a determinar, por analogía o a través de algún otro método interpretativo, prohibido en materia penal, cuáles serán los derechos en cuestión y durante cuánto tiempo estaría vigente la sanción, contrario a los artículos 14 y 22 constitucionales, con lo cual también podría vulnerarse el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, como en su derecho de vivir en familia y mantener relaciones afectivas con sus progenitores, tomando en cuenta la importante evolución de las relaciones paterno-filiales.

La señora Ministra Batres Guadarrama se incorporó a la sesión durante la presentación de este apartado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente, como en los precedentes, y se separó del párrafo 46.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el sentido del proyecto, pero también anunció un voto concurrente porque, desde la acción de inconstitucionalidad 84/2019, se apartó de la violación al principio de taxatividad, pero coincidió en que la pena es claramente desproporcional porque obliga al juzgador a analizar el caso concreto sin permitir determinar una temporalidad, lo cual implica una sanción permanente.

Anunció un voto concurrente para proponer la invalidez en suplencia de la queja de la porción normativa alusiva a la pérdida de la patria potestad, pues resulta desproporcional y vulneraría el interés superior del menor, puesto que no solo implica sus derechos, sino también las obligaciones correspondientes y, si bien esa norma no depende de la que se propone invalidar, debe darse la suplencia de la queja porque la accionante señaló en su demanda que esta Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2016, determinó que, si bien esta medida, entre otras, no es inconstitucional en sí misma, es excepcional y debe estar justificada en relación con el interés superior del menor y no ser entendidas en perjuicio de los menores.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el señor Ministro Laynez Potisek en relación con la pérdida de la patria potestad, por lo que anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que esa porción no fue expresamente impugnada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 190 QUIN, en su porción normativa ‘y cualquier derecho que pudiese tener’, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 46. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Durango, así como a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Quinto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa, con residencia en Durango.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció por extender la invalidez a todo el artículo reclamado, como en las acciones de inconstitucionalidad 78/2021 y 84/2019, y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por la invalidez adicional a todo el precepto cuestionado. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

II. 27/2015

Amparo directo 27/2015, promovido por Juan Carlos Gámez Bernal en contra de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por los Magistrados de la Sala Colegiada de Casación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, en el recurso de casación C1/2014. Proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

III. 85/2019

Acción de inconstitucionalidad 85/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, expedida mediante el Decreto Número 180, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. Proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena solicitó mantener los asuntos en la lista oficial para atender diversas observaciones y comentarios realizados por los integrantes de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó mantener estos asuntos en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, en la que también se seleccionarán a tres personas candidatas para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, que se celebrará el lunes diecinueve de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

